LEY DE 1 DE OCTUBRE DE 1837

ANDRES DE SANTA CRUZ PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Las asignaciones de los empleados jubilados, deben satisfacerse de los fondos del Tesoro público.

Por Decreto de 29 de Agosto de 852, se han prohibido las jubilaciones.

MARIANO ENRIQUE CALVO, GENERAL DE DIVISION DE LOS EJERCITOS DE BOLIVIA &a. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, &a.

La Cámara de representantes con aprobacion de la de Senadores dirije al Poder Ejecutivo para que se promulgue la siguiente ley.

ARTÍCULO ÚNICO.- Las asignaciones de los empleados jubilados, conforme á la ley de 22 de Setiembre de 1831, se satisfarán de los fondos del tesoro público.

Sala de sesiones de la Cámara de representantes en Chuquisaca á 26 de Setiembre de 1837 — *Mariano José Calvo*, Vice-Presidente — *Gabino Valdés*, Secretario.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República la cumplan y hagan cumplir — Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 1.º de Octubre de 1837 — **MARIANO ENRIQUE CALVO** — EL MINISTRO DE HACIENDA — Joaquin Lemoine.